



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00011-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 19 de enero de 2017

OBJETO	APROBACIÓN DE DOCUMENTOS METODOLÓGICOS DE CONTABILIDAD SEPARADA DE AMÉRICA MÓVIL PERU SAC
--------	---

VISTO:

- (i) Los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) presentados por la empresa América Móvil Perú S.A.C., en el marco de la implementación del Sistema de Contabilidad Separada;
- (ii) El Informe Nº 00013-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta la aprobación de los referidos Documentos Metodológicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, el artículo 253º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MTC, establece los alcances de la obligación de llevar contabilidad separada, precisando que corresponde al OSIPTEL establecer las normas reglamentarias a que se sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la contabilidad separada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Instructivo General de Contabilidad Separada" (en adelante, IGCS) y su Procedimiento de Aplicación (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances;

Que, conforme al cronograma previsto en la Sección 2.4 y en la Sección 2.5 del PACS, y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 055-2015-CD/OSIPTEL, el 16 de mayo de 2016 la empresa América Móvil Perú S.A.C. presentó, para aprobación del OSIPTEL, sus correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (MICS, MACIC y VU);





Que, conforme a lo establecido en el penúltimo y antepenúltimo párrafos de la Sección 2.4 del PACS, corresponde al OSIPTEL evaluar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada que presenten las empresas obligadas, a fin de verificar que cumplan con los lineamientos, principios y demás requisitos establecidos en el IGCS y el PACS; disponiéndose asimismo que, mediante Resolución de Gerencia General, se aprobarán dichos Documentos Metodológicos o, de ser el caso, se establecerán las observaciones que resulten necesarias;

Que, bajo dicho marco legal, mediante Resolución de Gerencia General N° 404-2016-GG/OSIPTEL, debidamente notificada el 21 de julio de 2016, se establecieron observaciones a los respectivos Documentos Metodológicos presentados por la empresa América Móvil Perú S.A.C., precisando que tiene la obligación de presentar nuevamente sus MICS, MACIC y VU, de tal forma que subsane íntegramente las observaciones e incorpore todas las modificaciones o adiciones establecidas;

Que, dentro del plazo otorgado por las Resoluciones de Gerencia General N° 443-2016-GG/OSIPTEL y N° 503-2016-GG/OSIPTEL, el 06 de diciembre de 2016 la empresa América Móvil Perú S.A.C. presentó sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada; y asimismo, mediante carta DAF/CE/N°001/17 del 12 de enero de 2017 remitió la versión ampliada del MACIC, a fin de recoger las precisiones y aclaraciones requeridas por el OSIPTEL en las reuniones de trabajo efectuadas el 27 de diciembre de 2016 y 04 de enero de 2017;

Que, sobre la base de la evaluación efectuada dentro del plazo prorrogado por la Resolución Gerencia General N° 00001-2017-GG/OSIPTEL, corresponde aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada aplicables a la empresa América Móvil Perú S.A.C., siendo pertinente señalar los criterios que aplicará el OSIPTEL para evaluar y asegurar la correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en dichos documentos, conforme a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe de VISTOS, esta Gerencia General hace suyos los fundamentos ahí expuestos sobre la evaluación de los referidos Documentos Metodológicos; por lo que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde con lo establecido en la Sección 2.2 del PACS, sobre el tratamiento público o confidencial de la información entregada por la empresa en el marco de este procedimiento, corresponde disponer que la presente resolución, así como los respectivos MICS y VU que se aprueban, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL, siendo que el correspondiente MACIC ha sido calificado como información confidencial (1);

En ejercicio de las funciones atribuidas en la Sección 2.4 del PACS;

¹ Conforme a lo señalado en la Resolución N° 81-2016-GPRC/OSIPTEL de fecha 28 de diciembre de 2016.



**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) de la empresa concesionaria **América Móvil Perú S.A.C.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- La correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en los Documentos Metodológicos que se aprueban mediante la presente resolución, será evaluada por el OSIPTEL de acuerdo a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS, y específicamente conforme a los siguientes criterios principales:

- (i). Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los generadores o “drivers” de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales;
- (ii). Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que se consignan en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de cada empresa;
- (iii). En caso se determine que en los Reportes Regulatorios se incluye alguna cuenta de activo en una Clase de Activo que no le corresponde, la empresa obligada deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (iv). En caso se determine que alguna clase de activo consignado en el MACIC como “directamente atribuible”, deba ser tratado como “indirectamente atribuible” (o viceversa), la empresa obligada deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (v). El OSIPTEL podrá revisar las metodologías de valoración de activos previstas en los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución –las cuales usan índices de precios-; y podrá establecer la obligatoriedad del uso de determinadas metodologías que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones emitidas mediante la presente resolución, se sujetará a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, así como a lo establecido en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del IGSC.

Artículo 4.- La presente resolución será notificada a la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C., conjuntamente con su Anexo y su respectivo Informe Sustentatorio, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.





Artículo 5.- La presente resolución, con su Informe Sustentatorio y los textos completos del Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS) y del Informe de Vidas Útiles (VU), aprobados por el Artículo 1°, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL

